

Procuración General de la Nación

Resolución PGN 36 /11.

Buenos Aires, 13 de abril de 2011.-

VISTO:

Las actuaciones correspondientes al Concurso abierto y público de antecedentes y oposición N° 81 del Ministerio Público Fiscal de la Nación, sustanciado de conformidad a lo dispuesto por Resoluciones PGN Nros. PGN N° 27/09, 10/10, 15/10 y 75/10 para cubrir el cargo de Fiscal Nacional de Investigaciones Administrativas, y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría Permanente de Concursos elevó a consideración del suscripto -conjuntamente con las constancias de todo lo actuado- el Dictamen previsto en el artículo 28 del Régimen de Selección de Magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación aplicable (aprobado por Resolución PGN 101/07)-, emitido en fecha 08/02/11 por el Tribunal ante el cual se sustanció el concurso indicado en el Visto, en el que se estableció el orden de mérito de los concursantes conforme las calificaciones obtenidas en la evaluación de antecedentes y en las pruebas de oposición (Dictamen final de fs. 449/453 vta. e Informe del Jurista invitado, de fs. 432/436.), como así también el Acta de fecha 11/03/11, donde el Jurado resolvió las impugnaciones deducidas y ratificó el orden de mérito establecido en aquel decisorio (fs. 471/476).

Que el suscripto no tiene observaciones que formular, pues cuanto durante el desarrollo del concurso se adoptaron medidas adicionales para asegurar su publicidad (se publicó en tres periódicos de circulación nacional -Clarín, Nación y Página 12- siendo que el reglamento exige sólo uno), se cumplió en tiempo y forma con las distintas etapas reglamentarias, se garantizó la equidad y las oportunidades de los participantes de hacer valer sus derechos y el pronunciamiento final resulta ajustado a derecho y en base a pautas de valoración objetivas.

Que, conforme lo decidido por el Tribunal evaluador, el orden de mérito definitivo de los postulantes lo integran exclusivamente los doctores Guillermo Orce y Sergio Leonardo Rodríguez -quienes obtuvieron, el primero y el segundo lugar,

respectivamente, de dicho orden-, dado que los restantes concursantes que se presentaron a rendirlas, no alcanzaron en las pruebas de oposición, la calificación mínima exigida por el art. 28, segundo párrafo, del reglamento de concursos.

Que, de conformidad a lo normado por el art. 30 del régimen normativo citado, la decisión del Jurado es obligatoria y vinculante para el Procurador General de la Nación.

Que, por su parte, el art. 31 del reglamento de concursos en lo pertinente establece: “De no haber por lo menos tres (3) postulantes en condiciones reglamentarias para integrar la terna correspondiente, el concurso será declarado desierto en relación a la vacante afectada por esa imposibilidad y deberá efectuar una nueva convocatoria a su respecto...”.

Que en virtud de todo lo expuesto corresponde aprobar el trámite y el orden de mérito de los concursantes establecido por el Tribunal interviniente y declarar desierto el concurso.

Por ello, y de conformidad a lo dispuesto en el art. 120 de la Constitución Nacional, los arts. 5° y 6° de la Ley 24.946 y el Régimen de Selección de Magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación (Resolución PGN N° 101/07),

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Concurso abierto y público de antecedentes y oposición N° 81 del Ministerio Público Fiscal de la Nación, sustanciado de conformidad a lo dispuesto por Resoluciones PGN Nros. 27/09, 10/10, 15/10 y 75/10 para cubrir el cargo de Fiscal Nacional de Investigaciones Administrativas.

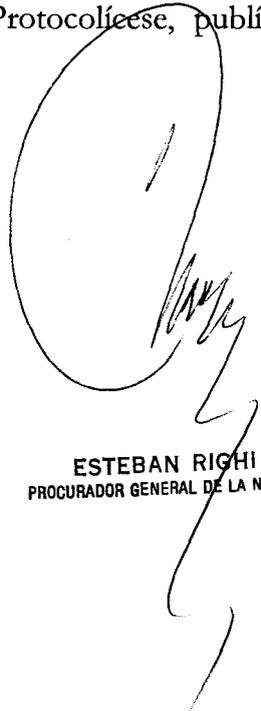
Artículo 2°.- Aprobar el Orden de Mérito de los postulantes que resulta del Dictamen Final y del Acta de resolución de impugnaciones emitidos por el Tribunal interviniente en fechas 8/2/11 y 11/3/11 –respectivamente-, instrumentos que se adjuntan, al igual que el Informe del Jurista invitado, como Anexos integrantes de la presente, en un total de dieciseis (16) fojas.

PROTOCOLIZACION
FECHA: 13/04/11
DANIEL...
PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

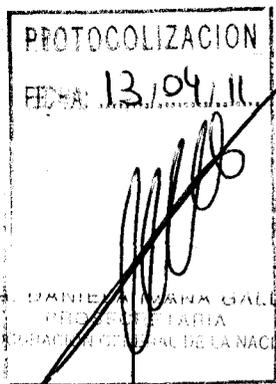
Procuración General de la Nación

Artículo 3°.- Declarar desierto el Concurso N° 81 del M.P.F.N., sustanciado de conformidad a lo dispuesto por Resoluciones PGN Nros. 27/09; 10/10, 15/10 y 75/10 para cubrir el cargo de Fiscal Nacional de Investigaciones Administrativas.

Artículo 4°.- Protocolícese, publíquese, hágase saber y oportunamente, archívese.



ESTEBAN RIGHI
PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN



449



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

CONCURSO N° 81 M.P.F.N.

DICTAMEN FINAL

En la ciudad de Buenos Aires, a los 8 días del mes de febrero de 2011, en la sede de la Secretaría Permanente de Concursos de la Procuración General de la Nación, sita en Libertad 753, se reúne el Tribunal interviniente en el Concurso N° 81 del Ministerio Público Fiscal de la Nación, sustanciado de conformidad a lo dispuesto por Resoluciones PGN Nros. 27/09, 10/10, 15/10 y 75/10 para cubrir el cargo de Fiscal Nacional de Investigaciones Administrativas; presidido por el señor Procurador Fiscal ante la C.S.J.N. doctor Luis Santiago González Warcalde e integrado además por los señores Procuradores Fiscales ante la C.S.J.N. doctores Eduardo Ezequiel Casal, Marta Amelia Beiró, Laura Mercedes Monti y el señor Fiscal General doctor Ricardo Carlos María Álvarez, en calidad de Vocales; a fin de emitir el Dictamen previsto en el art. 28 del Régimen de Selección de Magistrados del M.P.F.N. aplicable (Resolución PGN 101/07) y RESUELVEN:

Evaluación de los antecedentes declarados y acreditados por los concursantes.

En primer término, se deja constancia que fueron evaluados los antecedentes de los trece (13) concursantes inscriptos al 24/8/10, fecha del dictado del acta de evaluación respectiva y sus anexos (obrantes a fs. 361/364 de la carpeta de actuaciones del concurso) cuyos términos se dan por reproducidos como integrantes de la presente a mérito de la brevedad.

A los fines de la evaluación de los antecedentes declarados y acreditados por los concursantes, el art. 23 del Régimen de Selección de Magistrados del M.P.F.N. (Resolución PGN 101/07) establece las cuestiones a considerar y los puntajes máximos a otorgar en cada ítem, fijando una calificación máxima total de 100 (cien) puntos.

El Tribunal evaluó los antecedentes de los postulantes de manera discriminada -conforme los incisos del art. 23, tal como lo establece el art. 22 del citado cuerpo normativo-, asignando las calificaciones que resultan del acta y anexo referidos.

El art. 23 del Reglamento, establece los antecedentes a considerar y puntajes máximos a otorgar conforme se transcribe a continuación:

Antecedentes funcionales y profesionales:

Inciso a): *“antecedentes en el Ministerio Público ó Poder Judicial, nacional, provincial ó de la ciudad Autónoma de Buenos Aires, teniendo en cuenta el o los cargos desempeñados, los períodos de actuación, la naturaleza de las designaciones, las características de las actividades desarrolladas y -en su caso- los motivos del cese. Se concederán hasta 40 puntos.”*

Inciso b): *“cargos públicos no incluidos en el inciso anterior, labor en organismos no gubernamentales vinculados al sistema judicial y ejercicio privado de la profesión. Para el primer caso, se tendrá en cuenta él o los cargos desempeñados, los períodos de actuación, la naturaleza de las designaciones, las características de las actividades desarrolladas y -en su caso- los motivos del cese. Para el segundo y tercero se considerará el período de actuación y las tareas desarrolladas. Se concederán hasta 40 puntos”.*

Antecedentes Académicos:

El art. 23° del Reglamento también establece los siguientes antecedentes a considerar y evaluar:

Inciso c): *“título de doctor, master ó especialización en Derecho, teniendo en cuenta la materia abordada y su relación con la materia del concurso; la universidad que lo expidió; la calidad y cantidad de cursos previos exigidos en la currícula de la carrera para acceder al título; las calificaciones obtenidas en tales cursos así como en el examen de tesis, tesina ó trabajo final, ó bien en sus defensas; y la calidad del tribunal examinador. Los cursos realizados como parte de una carrera de doctorado, master ó especialización incompleta ó estando pendiente de aprobación la tesis, tesina ó trabajo final, ó que por cualquier otra causa no se hubiera expedido aún el título, se computarán en este inciso. También se contemplará aquí, la certificación de otros cursos de actualización ó de posgrado, siempre que se acredite que el alumno ha sido evaluado; así como la participación en carácter de disertante, panelista ó ponente en cursos y congresos de interés jurídico. Se concederá hasta 14 puntos.”*

Inciso d): *“docencia e investigación universitaria ó equivalente, teniendo en cuenta la institución donde se desarrollan las tareas, las materias o cursos dictados y su relación con la especialidad del cargo vacante, los cargos desempeñados en grados o postgrados, la naturaleza de las designaciones y las fechas de su ejercicio. También se computarán la designación en otros cargos académicos. Becas y premios obtenidos. Se concederá hasta 13 puntos”*

PROTOCOLIZACION
FECHA: 13.04.11
Dra. DANIELA ANA GAELU
PROSECRETARIA
PROCURACION GENERAL DE LA NACION



450
PROCURACION GENERAL DE LA NACION
FOLIO
4

Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Inciso e): *“publicaciones científico jurídicas. Se evaluará especialmente la calidad, extensión y originalidad de cada trabajo; y la relación de su contenido con la especialidad del cargo vacante. Se admitirán trabajos pendientes de publicación o bajo proceso de arbitraje con la debida nota de la editorial respectiva. Se concederá hasta 13 puntos.”*

Respecto de los antecedentes referidos en el inciso c), se tuvo en cuenta también, en su caso, la categorización asignada por la CONEAU y la actualidad, continuidad e intensidad en la realización de los estudios en cuestión. Se decidió reservar la asignación de las máximas calificaciones para el supuesto de acreditación de doctorados.

En cuanto a los antecedentes previstos en el inciso d) también se consideró la actualidad, continuidad e intensidad de la labor docente. Respecto de los premios y las becas, se decidió que no se considerarían las generales que se materializan en descuentos económicos que otorgan las casas de estudios para empleados que pertenezcan a alguna administración pública nacional o provincial (incluidos poderes judiciales y ministerios públicos), sino tan solo aquellos que fueron otorgados, en razón de los antecedentes personales y/o valía intelectual del aspirante, y con estricta relación con las materias involucradas en la función a la que aspira.

Finalmente respecto de los antecedentes contemplados en el inciso e), se ponderaron los trabajos acompañados en función de las pautas objetivas que prescribe el inciso de mención, considerándose también, la actualidad, continuidad e intensidad de la producción jurídico literaria, las editoriales y medios en que se publicaron las obras y su conocimiento en el ámbito.

Rubro “especialización”:

El art. 23° del Reglamento, también establece que: *“Se otorgarán hasta 20 puntos adicionales a los indicados en los incisos precedentes, por especialización funcional ó profesional con relación a la vacante”.*

Así, se entiende por “especialización” o “especialidad”, la rama del derecho que han cultivado y aplicado en el ejercicio de las funciones y actividades desarrolladas.

Evaluación de los exámenes de oposición.

Posteriormente al dictado del acta de evaluación de antecedentes, donde también se establecieron las fechas de celebración de los exámenes de oposición (fs.

361/364), comunicaron sus renunciaciones al proceso de selección los doctores Martín Lía (fs. 369) y Enrique Bayá Simpson (fs. 370/371).

Sin perjuicio de estar habilitados al efecto y de acuerdo a lo que surge del acta del Tribunal de fecha 6 de septiembre ppdo. y su planilla anexa (fs. 373/374) no concurrieron a rendir los exámenes de oposición los doctores Alvaro Aquino; Marcelo Luis Colombo; Fernando Gustavo Javier Gimena; Guillermo Felipe Noailles y Santiago Salvá, los cuales de conformidad a lo establecido en el art. 27 del Reglamento de Concursos aplicable (Resolución PGN 101/07), quedaron automáticamente excluidos del proceso.

Asimismo, de conformidad a lo dispuesto en la norma reglamentaria citada, por no haber concurrido a rendir el examen oral llevado a cabo en fecha 7/9/10, también quedó excluida del concurso la doctora Jessica Carolina González.

Los cinco (5) concursantes que participaron en la evaluación de antecedentes y en los exámenes de oposición –ordenados alfabéticamente-, son los doctores Rodolfo Fernando Domínguez; Claudio Patricio Gentile; Guillermo Orce; Sergio Leonardo Rodríguez y Carlos Gerardo Vinciguerra.

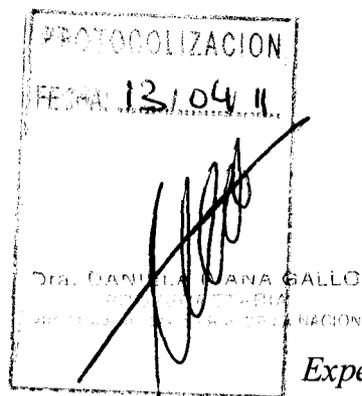
Examen de oposición escrito:

Dicho examen se llevó a cabo en fecha 6 de septiembre ppdo. y de conformidad a lo establecido en el art. 26, inc. a) del Reglamento de Concursos, consistió en que los concursantes debieron elaborar dictámenes en tres (3) expedientes seleccionados por el Tribunal al efecto, que seguidamente se individualizan –y obran en copia en anexo de la carpeta de actuaciones- y cumplir las consignas indicadas en cada caso:

Expediente A - "CAST, Carlos Héctor y otros s/defraudación en perjuicio del B.N.A."

1.- Con las constancias obrantes en el expediente, cual sería su actuación –dictamine- como Fiscal Nacional de Investigaciones Administrativas ante la vista dispuesta por el Juzgado interviniente en la oportunidad prevista en el art. 346 del C.P.P.N. y en cumplimiento de lo normado por el art. 48 de la Ley 24.946, dando por supuesto que los procesamientos de todos los imputados fueron confirmados por la Alzada.

2.- Ídem punto 1., suponiendo además que el Fiscal de la causa informa que adoptará una postura contraria a la prosecución de la acción al correrse la vista.



Ministerio Público
Procuración General de la Nación



Expediente B - "BOR, Gustavo Eduardo s/negociación incomp. con el ejercicio de sus funciones".

Con las constancias obrantes en el expediente cual sería su actuación- dictamine- como Fiscal Nacional de Investigaciones Administrativas ante el supuesto de la comunicación prevista en el art. 48 de la Ley 24.946.

Expediente C - N° 6859/98 - "GON NA s/Arturo Félix y otros s/privación ilegal de la libertad".

1.- Con las constancias obrantes en el expediente, cual sería su actuación - dictamine- como Fiscal Nacional de Investigaciones Administrativas ante la vista corrida por el Juzgado interviniente de conformidad al art. 457 del Código de Procedimiento en Materia Penal de la Nación (según ley 22.383) y en cumplimiento de la comunicación cursada por el Juzgado interviniente en los términos del art. 48 de la Ley 24.946.

2.- Ídem punto 1., suponiendo además que el Fiscal de la causa informa que adoptará una postura contraria a la prosecución de la acción al correrse la vista.

3.- Limite su actuación respecto de los imputados Cristino NICO, Luis Jorge Arias DUV y Pascual Oscar GUERRI.

Para la elaboración de sus exámenes, los que obran agregados a fs. 375/387 correspondiente al doctor Rodolfo F. Domínguez; a fs. 382/387 el del doctor Claudio P. Gentile; a fs. 388/397 el de la doctora Jessica González; a fs. 398/407 el del doctor Guillermo Orce; a fs. 408/417 el del doctor Sergio L. Rodríguez y a fs. 418/425 el del doctor Carlos G. Vinciguerra, los seis (6) concursantes -que firmaron la planilla de asistencia-, contaron con un plazo máximo de siete (7) horas, conforme lo dispuesto por el Jurado y resulta del Acta respectiva (fs. 373 y anexo de fs. 374).

La calificación máxima prevista para esta prueba es de 60 (sesenta) puntos (conf. art. 27 del Reglamento).

Examen de oposición oral:

De conformidad a lo establecido en el art. 26, inc. b) del Reglamento de Concursos, el Tribunal elaboró una nómina de temas, que se encuentra agregada a fs. 368 del expediente del concurso, de la cual, los concursantes eligieron uno (1) para exponer durante los veinte (20) minutos que se fijaron al efecto y al finalizar sus exposiciones, respondieron las preguntas sobre el tema elegido, que, según los casos, les fueron formuladas.

La calificación máxima prevista para esta prueba es de 40 (cuarenta) puntos (conf. art. 27 del Reglamento).

Conforme resulta del acta labrada el día 7 de septiembre del corriente, rindieron sus exámenes los cinco (5) concursantes que se indican en el anexo de dicho instrumento, en el siguiente orden y sobre los temas que se indican seguidamente, conforme resulta del acta y anexo, obrantes a fs. 427/428 de las actuaciones del concurso, los que fueron presenciados por el público individualizado en la planilla agregada a fs. 429.

El concursante Rodolfo Dominguez, expuso sobre el tema 6: “Delito de enriquecimiento ilícito. La cuestión del requerimiento como su presupuesto. Aspectos constitucionales”; el concursante Claudio P. Gentili, respecto del tema 9: “Régimen legal de la F.I.A. y régimen de la Oficina Anticorrupción. Comparación. Superposición de funciones. Propuestas para una mejor interrelación. Propuestas reglamentarias.”; el postulante Rodriguez eligió el tema 6.; el concursante Carlos G. Vinciguerra, expuso sobre el tema 10.: “La ley de ética pública y su relación con los delitos contra la administración” y el postulante Guillermo Orce, eligió y rindió sobre el tema 1.: “Los derechos y garantías fundamentales y su vigencia en los sumarios administrativos y en las investigaciones preliminares de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas. Eventuales diferencias con las garantías del proceso penal.”.

Evaluación de los exámenes de oposición.

Que de conformidad a lo establecido en los arts. 5º, segundo párrafo y 28º del Régimen de Selección de Magistrados del M.P.F.N. (Resolución PGN 101/07), el señor Jurista invitado, profesor doctor Edgardo Donna, presentó en fecha 29/9/10 su dictamen fundado respecto del desenvolvimiento de los concursantes en los exámenes de oposición (fs. 432/436), a cuyos términos corresponde remitirse a mérito de la brevedad.

Prueba escrita.

Que respecto de la evaluación de los exámenes de oposición escritos, este Tribunal comparte, adhiere y hace propia la fundamentación, el análisis y las calificaciones propuestas por el distinguido Jurista Invitado en relación a las pruebas rendidas por los concursantes Claudio Patricio Gentile y Carlos Gerardo Vinciguerra.

PROTOCOLIZACION
FECHA: 13/04/11
Dña. DANIELA IVIANA GALLO
PROSECUTORA
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN



Ministerio Público
Procuración General de la Nación



Que en relación a las evaluaciones de los exámenes escritos de los concursantes Rodolfo Fernando Dominguez, Guillermo Orce y Sergio Leonardo Rodriguez, el Jurado se apartará parcialmente del dictamen del Jurista, ello con fundamento en las razones que en cada caso, seguidamente se exponen.

Respecto de la evaluación del examen rendido por el concursante Dominguez, el doctor Donna le asigna 48 (cuarenta y ocho) puntos y este Tribunal considera más adecuado calificarlo con 42 (cuarenta y dos) puntos, conforme sus méritos y el análisis comparativo con los de los restantes exámenes y calificaciones.

Ello así pues en el Expte. A sub 2., este Tribunal considera que más allá de la discusión acerca de la procedencia del pedido de ampliación de la instrucción en lugar de solicitar esas medidas como prueba en la etapa de debate, el concursante no ha fundamentado normativamente su pretensión en las previsiones del art. 347, inc. 1, del C.P.P.N., que autorizaría ese temperamento.

Las razones expuestas y aquéllas que constituyeron el análisis del señor Jurista invitado en su Dictamen, el que se da por reproducido como integrante del presente a mérito de la brevedad, lleva al Jurado a calificar con 42 (cuarenta y dos) puntos el examen escrito rendido por el doctor Rodolfo Fernando Dominguez.

Respecto de la prueba escrita rendida por el concursante Guillermo Orce, este Tribunal considera que debe calificárselo con dos (2) puntos menos que la nota propuesta por el Jurista, es decir con 52 (cincuenta y dos) puntos. Ello así, por cuanto el Jurado entiende que la presentación de una medida cautelar ante el juez en lo contencioso administrativo, sin haber intentado una intervención directa en el mismo sentido en ejercicio de sus atribuciones del art. 45 inc. B) y 49 de la ley de Ministerio Público respecto del Expte. A sub caso 1., no puede valorarse en sentido positivo tal como lo hace el doctor Donna. En relación al Expte. C, respecto de la tercer variante que se considera correcta (mantener la acción penal cuando esas conductas afecten la administración pública), este Tribunal considera que la solución, aunque adecuada a ese principio, no atiende a los antecedentes del caso, pues formula acusación por un hecho que parece no haber integrado la imputación. En todo caso, el postulante tendría que haber formulado un pedido de ampliación de indagatoria o un nuevo requerimiento de instrucción según el caso.

Por las razones expuestas y aquéllas que constituyeron el análisis del señor Jurista Invitado en su Dictamen, el que se da por reproducido como integrante del

presente a mérito de la brevedad, el Jurado concluye que debe calificarse con 52 (cincuenta y dos) puntos el examen escrito rendido por el doctor Guillermo Orce.

En relación a la evaluación del examen escrito del postulante Sergio Leonardo Rodriguez, que el Jurista califica con 24 (veinticuatro) puntos, este Tribunal considera más acorde a sus méritos y de acuerdo al análisis comparativo con los correspondientes a los otros exámenes y notas asignadas, la calificación de 36 (treinta y seis) puntos.

Ello es así, pues sin perjuicio de las falencias señaladas en el dictamen del doctor Donna, en especial en relación al Expte. A sub caso 2, tanto el sub caso 1, como el caso planteado en el Expte. B, el examen rendido por el doctor Rodriguez cuenta con una mayor y mejor fundamentación normativa que las restantes pruebas con las que corresponde efectuarse la comparación. Si bien la solución ha sido errada respecto del caso del Expte. C, el concursante justificó su intervención en la legislación vigente al tiempo de comisión de los hechos, aspecto ausente en los demás postulantes que optaron por la misma solución.

Las razones expuestas y aquéllas que constituyeron el análisis del señor Jurista Invitado en su Dictamen, el que se da por reproducido como integrante del presente a mérito de la brevedad, lleva al Jurado a calificar con 36 (treinta y seis) puntos el examen escrito rendido por el doctor Sergio Leonardo Rodriguez.

Prueba oral.

Que respecto de los exámenes orales, el Tribunal adhiere al análisis, fundamentación y calificaciones propuestas por el Jurista invitado respecto de todos los rendidos, que hace propios y da por reproducidos como integrantes del presente a mérito de la brevedad, con excepción de la nota propuesta para la prueba del postulante Rodriguez, apartándose parcialmente, en tal sentido, del informe elaborado por el doctor Donna.

Respecto de la prueba rendida por el nombrado, el Jurado entiende que en orden a sus méritos y el análisis comparativo con los restantes exámenes y calificaciones, resulta adecuado adicionarle 4 (cuatro) puntos a los 32 (treinta y dos) propuestos por el doctor Donna y calificarlo con 36 (treinta y seis) puntos.

Y ello es así, pues si bien el aspirante Rodriguez trató su tema desde un abordaje de índole más práctica que teórica que el candidato calificado con 36

PROTOCOLIZACION
 FECHA: 13/04/11

[Handwritten signature]

Dr. DANIEL MIRIANA GALLO
 PROSECRETARIA
 PROCURACION GENERAL DE LA NACION



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

483
 PROCURACION GENERAL DE LA NACION
 FOLIO
 7

(treinta y seis) puntos por el Jurista invitado, lo hizo con mucha solvencia, demostrando un excelente nivel de conocimiento acerca de las problemáticas propias del cargo en concurso y un mayor acercamiento al perfil funcional de la vacante, en especial al responder a las preguntas formuladas por el Tribunal.

Que, en consecuencia, el Tribunal califica los exámenes escritos rendidos por los concursantes, con las notas que en cada caso se consignan:

Dominguez, Rodolfo Fernando: 42 (cuarenta y dos) puntos.

Gentile, Claudio Patricio: 18 (dieciocho) puntos.

Orce, Guillermo: 52 (cincuenta y dos) puntos.

Rodriguez, Sergio Leonardo: 36 (treinta y seis) puntos.

Vinciguerra, Carlos Gerardo: 24 (veinticuatro) puntos.

Que, asimismo y por las razones antes expuestas, el Jurado califica los exámenes orales rendidos por los concursantes, con las notas que en cada caso se consignan:

Dominguez, Rodolfo Fernando: 20 (veinte) puntos.

Gentile, Claudio Patricio: 8 (ocho) puntos.

Orce, Guillermo: 36 (treinta y seis) puntos.

Rodriguez, Sergio Leonardo: 36 (treinta y seis) puntos.

Vinciguerra, Carlos Gerardo: 16 (dieciséis) puntos.

Que en consecuencia, el puntaje total obtenido por los citados concursantes, resultante de la suma de las calificaciones asignadas en las etapas de evaluación de antecedentes y oposición, es el que seguidamente se indica:

Nº	Apellidos y nombres	Ante- dentes	Escrito	Oral	Total
1	ORCE, Guillermo	69,75	52	36	157,75
2	RODRIGUEZ, Sergio Leonardo	54,50	36	36	126,50
3	DOMINGUEZ, Rodolfo Fernando	57,50	42	20	119,50
4	VINCIGUERRA, Carlos Gerardo	53,50	24	16	93,50
5	GENTILE, Claudio Patricio	45,50	18	8	71,50

En virtud de lo expuesto y de conformidad a lo normado en el segundo párrafo del art. 28 del Régimen de Selección de Magistrados del M.P.F.N. aplicable (Resolución PGN 101/07), no integran el orden de mérito los concursantes doctores Rodolfo Fernando Dominguez, Claudio Patricio Gentile y Carlos Gerardo

Vinciguerra, en virtud de no haber alcanzado el sesenta por ciento (60 %) del puntaje máximo previsto para cada una de las prueba de oposición.

De todo lo expuesto resulta que conforme decisión unánime de los miembros del Tribunal; el orden de mérito de los profesionales postulantes en el Concurso N° 81 del Ministerio Público Fiscal de la Nación, sustanciado para cubrir la vacante de Fiscal Nacional de Investigaciones Administrativas, de acuerdo al puntaje total resultante de la suma de las calificaciones obtenidas en la evaluación de antecedentes y en los exámenes de oposición y lo dispuesto en el art. 28 del reglamento citado, es el siguiente:

- 1°) ORCE, Guillermo: 157,75 (ciento cincuenta y siete con setenta y cinco) puntos.
- 2°) RODRIGUEZ, Sergio Leonardo: 126,50 (ciento veintiséis con cincuenta) puntos.

No quedando más temas que tratar, los miembros del Tribunal dieron por concluido el acto, previa lectura y ratificación de la presente, firmando al pie, en prueba de conformidad, en el lugar y fecha indicados al comienzo, de todo lo cual doy fe.-

LUIS SANTIAGO GONZALEZ WARCALINI
Procurador Fiscal ante la
Corte Suprema de Justicia de la Nación

RICARDO EZEQUIEL CASAL
PROCURADOR FISCAL ANTE LA
CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA DE LA NACION

MARTA A. BEIRO DE GONZALEZ
Procuradora Fiscal ante la
Corte Suprema de Justicia de la Nación

Ricardo Alejandro Caffoz
Secretario Letrado
Procuración General de la Nación

432



PROTOCOLIZACION
FECHA: 13/04/11
[Handwritten signature]
D. D. DANIELA MARIANA GAL
SECRETARIA
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN

Concurso Nº 81 M.P.F.N. - Fiscal Nacional de Investigaciones Administrativas
Dictamen Profesor Dr. Edgardo Donna

Sres. miembros del jurado, como profesor invitado les comunico el análisis de los exámenes escritos como orales y su calificación. Debo comentar que sólo uno de los examinados está, a mi juicio, en el nivel de exigencias que una Fiscalía, como la que se concursa, exige de los presentantes, como se podrá ver en las notas que a continuación siguen.

He calificado sobre la base del razonamiento realizado por los concursantes, de acuerdo a la ley, la dogmática del caso y de la exposición, de allí que, como es lógico, pueden haber llegado a resultado u opinión distinta, sin que esto sea obstáculo para una buena nota. Creo que en un examen como éste no se debe dar soluciones únicas, salvo que ella esté con contradicción con la ley o con el razonamiento jurídico, ya entonces existe desconocimiento de la normativa jurídica o de la lógica jurídica. Pero, dándose estos extremos de manera positiva, lo que importa es la forma de razonar y eso es lo que debe tenerse en cuenta.

I. Pruebas escritas

1. Guillermo Orce: 9 = 54/60 puntos

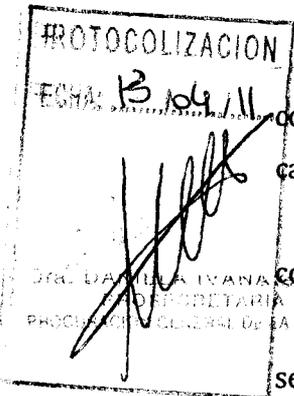
Entiendo que ha sido el mejor examen escrito, habida cuenta que el concursante ha dado respuesta adecuada a todos los puntos exigidos en cada uno de los casos dados.

En el Expediente A, sub. caso 1, ha razonado adecuadamente, que es lo que se busca, como se dijo ut supra. Se ha hecho aplicación del art. 45 inc. c., con la idea de que la Fiscalía debe actuar como una sola voz.

Lo interesante del concursante es que independiente de ello presenta ante el juez contencioso administrativo una medida cautelar, en virtud de la defraudación al banco. Es interesante esta posición porque le da vida propia a la actividad del fiscal en estas cuestiones.

En el caso A sub. 2, el concursante resuelve elevar a juicio sólo a los funcionarios públicos y no al imputado Darre, ya que no es funcionario público, dado que la Fiscalía a su cargo carece de acción a esos efectos. Se podría discutir esta solución, pero ello es una discusión doctrinaria que no es materia del

433



concurso. Insisto en la importancia del razonamiento y de la forma de actuar en el caso.

En el Expediente B, se ha llegado a una solución satisfactoria dada la falta de competencia de la Fiscalía para actuar.

En el Expediente C, la cuestión ha sido resuelta de manera correcta en tres sentidos: la primera en que no debe actuar sino colaborando con el fiscal que tiene la acción; la segunda, en cuanto no debe actuar en delitos de lesa humanidad, porque no entran en su competencia y la tercera, en esa misma causa, si debe mantener la acción penal cuando esas conductas afecten la administración pública.

2. Fernando Domínguez: 8=48/60 puntos

El abogado Domínguez ha resuelto los casos con menor profundidad dogmática, pero dando en general soluciones racionales a los casos planteados.

En el caso A, sub 1. la solución ha sido la correcta.

En cambio, en el caso A sub 2, el concursante ha optado por una solución aceptable, pero que demora el proceso, esto es, ofrecer una serie de pruebas que podría ser solucionada en el debate. Sin perjuicio que ello es adecuado, en el expediente existen elementos como para intentar una solución jurídica que hubiera puesto los conocimientos del concursante a la luz del tribunal de mejor manera.

En el caso B, el concursante Domínguez ha actuado de manera correcta.

En el caso C, también Domínguez ha razonado de manera adecuada, razonando el porqué la fiscalía no está habilitada para intervenir en este tipo de causas, aunque con argumentos que pueden ser discutibles desde el Derecho administrativo.

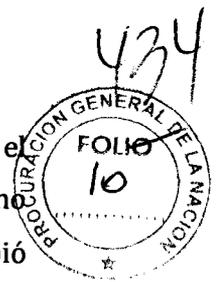
3. Sergio Leonardo Rodriguez: 4= 24/60 puntos

Expediente A sub caso 1., en este caso el concursante ha razonado adecuadamente, de manera que se deben dar los mismos argumentos que los hechos anteriormente.

En el sub caso 2. Rodriguez soluciona bien el caso, en el sentido de que debe realizar el dictamen, pero no lo hace, debido a la falta de tiempo, así como introduce dos temas, que no resuelve: el de la prescripción y el de si los empleados del Banco Central son funcionarios públicos.

A handwritten scribble or signature, possibly a correction or mark, located on the left side of the page.

PROTOCOLIZACION
FECHA: 13/04/11
Dña DANIELA IVANA...
PROSECUTOR GENERAL DE LA NACION



Estos temas deberían haberse resuelto, una vez introducidos, especialmente el de la elevación a juicio y el del concepto de funcionario y su concepto en el Derecho administrativo moderno y su diferencia con los autores clásicos. Acá si se debió citar a autores como Diez, Villegas Basavilbaso, Marienhoff, Gordillo, Hutchinson, entre otros, y hacer un análisis, porque las conclusiones son distintas, junto con la ley de ética pública.

Caso B. El caso ha sido bien resuelto, de acuerdo a las pautas antes mencionadas.

Caso C. Este caso ha sido mal resultado en el fondo, habida cuenta que la fiscalía no tiene competencia en este tipo de asuntos.

4. Claudio Patricio Gentile: 3 tres= 18/60 puntos

El Caso A ha sido resuelto mediante el recurso de la prescripción, no entendiendo la consigna, ya que esta debió ser una segunda solución. Por otra parte no responde a las dos consignas 1 y 2 pedidas.

El caso B ha sido bien resuelto de acuerdo a lo dicho ut supra.

El caso C no ha sido resuelto de manera satisfactoria, ni en el punto 1 ni en el 2, de manera que se le debe dar por insuficiente. La fiscalía en este caso no es competente y no hizo las aclaraciones que debió hacer en su momento.

5. Carlos G. Vinciguerra: 4 cuatro = 24/60 puntos

Caso A supuesto 1: la solución dada es insuficiente, ya que pide medidas, sin dejar en claro cuál es la función de la fiscalía y si está actuando el fiscal de la causa y en ese caso cuál es su función.

En el supuesto 2., en lugar de elevar la causa a juicio y demostrar su saber jurídico pide medidas, lo que en principio no está mal, pero que no deja ver a este tribunal el grado de conocimiento que el concursante tenía sobre la autoría y la participación. Es decir, insiste en medidas procesales, que tampoco fundamenta.

En el caso B, estimo que está mal resuelto el caso ya que la fiscalía no tiene competencia en ese caso.

En el caso C, no se ha seguido la consigna y no se ha solucionado el caso.

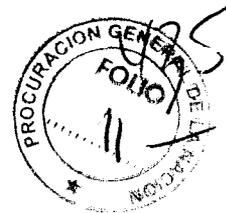
II. Prueba oral

En la prueba oral he seguido el orden de exposición en que se han dado los exámenes a los efectos de tener un mayor relato cronológico.

PROTOCOLIZACION
FECHA: 13/04/11

[Handwritten signature]

DEL TRIBUNAL SUPLENTE
DE LA NACION



Fernando Dominguez: 5 cinco = 20/40 puntos

Tema: Enriquecimiento ilícito

El abogado Fernando Domínguez eligió el tema de enriquecimiento ilícito y pasó directamente al problema de la constitucionalidad del tipo penal, sin hacer antes ninguna reflexión sobre el delito en sí. Su exposición se basó en una crítica al libro del profesor Sancinetti, para luego, fundamentado en autores como el profesor De Luca y López Casariego, intentar justificar la constitucionalidad del tipo penal. Se refirió a la posición del juez Rimondi, y comentó fallos a favor y en contra de la constitucionalidad, especialmente el caso Pico y Alsogaray. Sostuvo las siguientes posiciones: a. que podría ser un delito de deber (Magariño); b. que es un delito de acción, y una condición de punibilidad y que el bien jurídico es la transparencia. Y finalmente se refirió a la teoría de Nino, en cuanto al funcionario público.

De lo explicado existió a mi juicio una serie de confusiones entre delitos de deber y de dominio y no fue claro en las respuestas, insisto más allá de las posiciones que se tomen con respecto al delito, el cual tampoco fue explicado de manera convincente. Dogmáticamente el delito no fue explicado, como tampoco sus antecedentes históricos, muy importantes para entender el problema presente.

2. Claudio Gentile: 2 dos = 8 /40 puntos

El abogado Gentile eligió el Tema 9, del cual no pudo dar razón de su fundamento, no teniendo conocimiento cabal de su normativa. No pudo responder a las preguntas que se le hacían, especialmente a la referente a la relación entre la Oficina anticorrupción y la fiscalía que estaría a su cargo, demostrando que estaría dependiendo de lo que el Procurador General le dijera en ciertos temas, situación este inadmisibles.

3. Sergio Rodriguez: 8 ocho = 32/40 puntos

El abogado Rodríguez abordó el tema del Enriquecimiento ilícito demostrando un estudio del tipo penal adecuado y una capacidad a las respuestas.

Se refirió a los aspectos generales de la inconstitucionalidad, sobre quien debe requerir, citó todos los autores que han tratado el tema y sostuvo que debería ser la oficina anticorrupción.

Citó fallos en que se sostuvo que se trataba de un tipo penal que era constitucional y un delito de comisión por omisión.

436



PROTOCOLIZACION
FECHA: 13/09/11
DRA. DANIELA IVANA GALLO
SECRETARÍA DE ESTADO
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN

4. Carlos Vinciguerra: 4 cuatro = 16/40 puntos

El abogado Vinciguerra eligió el tema de la Ley de ética pública y los delitos contra la administración pública, pero sólo se refirió al primero de los temas, haciendo una exégesis de la ley. Nada dijo de la relación del art. 2º de la ley y los delitos contra la administración pública, que era el tema en cuestión.

Acepta la coautoría en delitos de funcionarios públicos, aunque luego aclaró que era difícil.

5. Guillermo Orce: 9 nueve = 36/40 puntos

El examen oral del abogado Guillermo Orce fue claro, se ajustó al tema y dentro de las teorías que manejó, que son plausibles, argumentó de manera clara, de modo que la exposición fue coherente. La tesis de que las garantías penales tienen mayor alcance que las administrativas, fue hecha con profundidad criticando la doctrina de la Corte Suprema de Justicia, a mi criterio, con razón, al ser ésta incompleta. Trabajó sobre la diferenciación entre el ilícito administrativo y penal y la función de la pena y de la sanción administrativa, en cuanto la primera tiene la misión de mantener la configuración de la sociedad. Citó antecedentes de fallos de la Corte de Estados Unidos de Norteamérica sobre la jubilación.

Es de hacer notar que fue el único de los expositores que entregó al tribunal una guía de la exposición a los efectos de seguir el desarrollo de su examen.

Fue claro en las respuestas y no dudó en ellas. Tiene conocimientos de la fiscalía en el ámbito administrativo y penal.

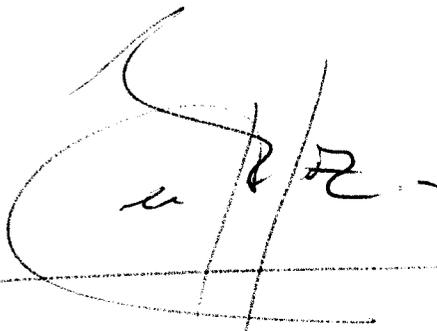
III. Síntesis

Con lo expuesto que es un resumen de lo que está escrito y escuchado, habida cuenta que la audiencia era pública y podía ser oída y vista por el público en general, a los efectos de control, entiendo que un solo candidato está en condiciones de poder acceder al cargo por el cual se ha llamado a concurso, de acuerdo a las calificaciones anteriormente propuestas.

Buenos Aires 28 de septiembre de 2010

Profesor Dr. Edgardo Alberto Donna

Recibido en esta
Secretaría Permanente
de Concursos, hoy
19 de setiembre de 2010
en las 14⁰⁰ hrs. Const.



Ricardo Alejandro Caffoz
Secretario Letrado
Procuración General de la Nación



PROTOCOLIZACION
 FECHA: 13/04/11
 DR. DANIEL MARIA GALLO
 PROSECRETARIA
 MINISTERIO PUBLICO FISCAL DE LA NACION



Ministerio Público
Procuración General de la Nación



CONCURSO N° 81 M.P.F.N.
RESOLUCIÓN DE IMPUGNACIONES

En la ciudad de Buenos Aires, a los // días del mes de marzo de 2011, en mi carácter de Secretario Letrado a cargo de la Secretaría Permanente de Concursos de la Procuración General de la Nación, procedo a labrar la presente acta de conformidad a las expresas y precisas instrucciones que me fueron impartidas por los señores magistrados miembros del Tribunal del Concurso N° 81 del Ministerio Público Fiscal de la Nación, sustanciado de conformidad a lo dispuesto por Resoluciones PGN Nros. 27/09, 10/10, 15/10 y 75/10 para cubrir el cargo de Fiscal Nacional de Investigaciones Administrativas; presidido por el señor Procurador Fiscal ante la C.S.J.N. doctor Luis Santiago González Warcalde e integrado además por los señores Procuradores Fiscales ante la C.S.J.N. doctores Eduardo Ezequiel Casal, Marta Amelia Beiró, Laura Mercedes Monti y el señor Fiscal General doctor Ricardo Carlos María Álvarez, en calidad de Vocales, quienes me hacen saber y ordenan deje constancia que de conformidad a lo establecido en el art. 29 del Régimen de Selección de Magistrados del M.P.F.N. (Resolución PGN 101/07), en relación a la impugnación deducida por el concursante doctor Rodolfo Fernando Dominguez contra el Dictamen final del Jurado del 8 de febrero de 2011 -la cual fue interpuesta en debido tiempo y forma, mediante escrito que obra agregado a fs. 457/461 de las actuaciones del Concurso-, disponen lo siguiente:

Consideraciones generales.

En primer lugar, corresponde señalar que de acuerdo a lo establecido por el art. 29 del Régimen de Selección de Magistrados del M.P.F.N. (Resolución PGN 101/07), las impugnaciones contra el Dictamen final del Jurado, sólo pueden tener como fundamento la configuración de "...arbitrariedad manifiesta, error material o vicio grave de procedimiento..."; correspondiendo además, como también dispone dicha norma, desechar aquellos planteos de los impugnantes que constituyan una mera expresión de disconformidad con los criterios establecidos y los puntajes asignados por el Tribunal.

En consecuencia y de acuerdo a lo estipulado en la normativa aplicable citada, la tarea a desarrollar en esta etapa por el Tribunal, no constituye una segunda instancia amplia de revisión.

El reglamento de concursos establece las cuestiones a considerar, los criterios rectores a seguir y las calificaciones máximas que puede asignar el Tribunal en la

evaluación de los antecedentes y en las pruebas de oposición, otorgando al Jurado cierto margen de discrecionalidad para el análisis y apreciación razonable y prudente de los acreditados y rendidos, respectivamente.

En dicho cometido, deben tenerse presente que las puntuaciones asignadas a los concursantes, son el resultado de un sinfín de aspectos valorativos; que por otra parte cada miembro del Jurado tiene su mirada particular en relación con un mismo asunto, y por último, que tanto las calificaciones en cada rubro de los antecedentes como también de las pruebas de oposición, deben ser analizadas dentro del contexto global y del universo de los acreditados y rendidos por los postulantes, respectivamente.

El Dictamen final del Jurado consta de la debida fundamentación respecto de todas y cada una de las cuestiones que se tuvieron en cuenta a los fines de la asignación de las calificaciones correspondientes, tanto respecto de la etapa de evaluación de antecedentes como a la de oposición, y a sus términos corresponde remitirse.

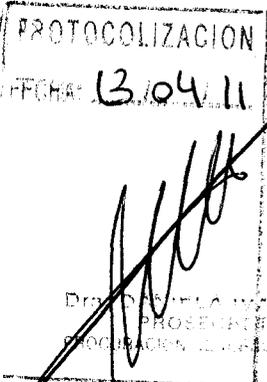
En particular y en atención a los planteos introducidos por el concursante doctor Dominguez en lo que respecta a la evaluación de las pruebas de oposición, el Tribunal, de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable (art. 28, Resolución PGN 101/07), tuvo en cuenta la opinión del señor Jurista Invitado, profesor doctor Edgardo Donna (dictamen de fecha 29/9/10) y prácticamente se coincidió con el criterio adoptado por el nombrado, con las excepciones y por los fundamentos explicitados en cada caso en el Dictamen final cuestionado.

En relación al análisis y calificación de los exámenes de oposición, corresponde señalar que la labor del Tribunal lleva implícita la de comparación y diferenciación entre unos y otros, ello a los fines de lograr su principal cometido reglamentario, esto es, el de conformar un orden de mérito de los postulantes a ocupar el cargo concursado y que los Jurados de la ley actúan en acuerdo como cuerpo colegiado, de modo que a veces las mejores razones de un colega demuestran la inconveniencia de la posición adoptada a priori por otro, en cambio el trabajo del Jurista es individual y su opinión no tiene un contradictor.

Tratamiento de la impugnación en particular.

El concursante doctor Rodolfo Fernando Dominguez, impugna, invocando la causal de "arbitrariedad", tanto la calificación de 42 (cuarenta y dos) puntos -sobre el máximo de 60 (sesenta)- asignada a su prueba de oposición escrita, como la nota de 20 (veinte) puntos-sobre el tope de 40 (cuarenta)-, con que se calificó su examen oral.

Cuestiona también, con fundamento en idéntica causal, las calificaciones asignadas por el Jurado a los exámenes escritos rendidos por los postulantes doctores



472



Ministerio Público

Procuración General de la Nación

Guillermo Orce y Sergio Rodríguez, valorados con 52 y 36 puntos, respectivamente, si bien, en el petitorio final de su escrito, solicita se haga lugar a la impugnación y se corrija en consecuencia la asignación de puntaje a su respecto y con relación – exclusivamente- al postulante Rodríguez.

Señala en su presentación que se referirá “...muy puntualmente a las constancias del dictamen final referido a los exámenes, con la aclaración previa de que no he podido acceder a ellos físicamente de manera de poder cotejarlos. Esto es ya un límite importante que, aunque insoslayable, no voy a detenerme en criticar...”.

Sobre esos dichos, cabe remitirse a lo informado por el señor Secretario Letrado a cargo de la Secretaría Permanente de Concursos, quien hizo saber al Tribunal que ante la mención de la cuestión por el doctor Dominguez en oportunidad de apersonarse en dicha dependencia para presentar el escrito en tratamiento, le hizo saber que todas las actuaciones del concurso -entre ellas tanto los exámenes escritos, como los audios de las pruebas orales-, se encuentran, en todo momento, a su disposición, de conformidad a lo establecido por el art. 14, último párrafo del Régimen de Selección de Magistrados (Resolución PGN 101/07), normativa que por otro lado, en oportunidad de su inscripción al proceso, el doctor Dominguez, declaró bajo juramento conocer.

Seguidamente el impugnante efectúa apreciaciones sobre el objetivo de su presentación y de sus creencias respecto de su resolución por el Jurado, señalando que si bien el dictamen final ha sido adoptado por unanimidad, esa mayoría, por sí, no hace verdadero un juicio ni le da mayor sustento a la decisión.

En relación a la *calificación asignada a su examen escrito*, efectúa una reseña parcial de las críticas que le formuló el señor Jurista Invitado doctor Edgardo Donna para proponer la calificación de 48 (cuarenta y ocho) puntos y concluye manifestando en lo sustancial que “...el tribunal, a esa evaluación que para Donna valía 48 puntos (de los 60 que se otorgan como máximo) decide sacarle 6 puntos sin dar explicación alguna más allá de decir que no cite la norma legal para la ampliación de la instrucción (art. 347 del CPPN), lo que por cierto no es verdad. Basta leer mi examen para darse cuenta que reiteradamente (no una ni dos veces, sino, como digo, reiteradamente) fundé mi pretensión en lo dispuesto en los arts. 346 y 347 del CPPN. Ello sería suficiente para demostrar la arbitrariedad de la decisión del tribunal de bajarme 6 puntos - apartándose con ello sin razón del dictamen del jurista-, pero por cierto hay más...”.

Refiere luego a la evaluación que efectuó el Tribunal respecto del examen escrito rendido por el concursante doctor Orce, señalado que “...el tribunal evalúa a Orce y

le saca sólo 2 puntos a la calificación asignada por el jurista, pese a que señala (el tribunal) una serie de aspectos objetivamente importantes a los que no le asigna una puntuación significativa....”.

Seguidamente, en relación a la evaluación del examen escrito rendido por el postulante doctor Rodríguez, al que Donna había calificado con 24 puntos, agrega que este Tribunal “... en "dos líneas" y sin explicación racional alguna que lo lleve a apartarse del dictamen del jurista (lo que está expresamente vedado en el art. 28 -a contrario sensu- del reglamento de concursos), el tribunal le sube 12 puntos. ...”

Luego abunda respecto de las críticas formuladas por el Jurista a la prueba rendida por Rodríguez y concluye preguntándose “...como el Tribunal le sube 12 puntos...”, concluyendo que la respuesta “... parece que se cae de madura: ocurre que con los 12 puntos que el tribunal le sube a Rodríguez, éste (a quien el jurista le había asignado 24 puntos) alcanzaría los 36 puntos, esto es, exactamente el 60 % (de los 60 puntos que se asignan por la prueba escrita) mínimo indispensable para que se considere aprobado el examen escrito. Es impresionante, pero sencillamente así es...”.

Seguidamente efectúa comparaciones respecto de la cantidad de puntos en que el Tribunal redujo la calificación propuesta por el Jurista a su examen escrito y los que el Tribunal resolvió adicionar al examen de Rodríguez, concluyendo que dicha calificación no fue fundamentada ni se controvirtió el dictamen del jurista, concluyendo que a su criterio se procedió de tal manera para que el concursante Rodríguez alcanzara los 36 puntos que según expresa, “...se requieren como mínimo para aprobar...”. Considera que por ello se configura la causal de arbitrariedad en la calificación.

Previamente cabe señalar al impugnante que sus apreciaciones subjetivas corren por su exclusiva cuenta y que si bien, no es tarea del Jurado establecer la forma en que los aspirantes pueden ejercitar sus derechos, es requisito inexorable de toda presentación el guardar un estilo que privilegie la crítica razonada a las frases que agravian al Tribunal al atribuirle sin fundamento alguno motivaciones que escapan a su cometido.

Sobre lo sustancial de su planteo en relación al caso A sub 2, sostiene que la crítica que le formulara el Jurista es errónea o manifiestamente arbitraria y da las razones que lo llevaron a proceder como lo hizo.

Este Tribunal, fundamentó el apartamiento de la calificación propuesta por el señor Jurista invitado para el examen escrito rendido por el concursante doctor Dominguez por considerar “...más adecuado calificarlo 42 (cuarenta y dos) puntos, conforme sus méritos y el análisis comparativo con los de los restantes exámenes y



PROTOCOLIZACION
 FECHA: 13/04/11
 Dña. DANIELA IVANA
 PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

calificaciones. Ello así pues en el Expte. A sub 2., este Tribunal considera que más allá de la discusión acerca de la procedente del pedido de ampliación de la instrucción en lugar de solicitar esas medidas como prueba en la etapa de debate, el concursante no ha fundamentado normativamente su pretensión en las previsiones del art. 347, inc. 1, que autorizaría ese temperamento”.

Es decir, que si bien es cierto lo que señala el concursante doctor Dominguez en su escrito de impugnación en el sentido que en su examen invocó los arts. 346 y 347 – circunstancia no desconocida por el Tribunal en el Dictamen final-, e incluso, el inciso 2º de esa norma, el nombrado no hizo concreta mención al inciso 1º, que es el que expresamente contempla el temperamento propuesto. De todos modos y tal como surge del Dictamen final, esta no fue ésa la única razón que motivó el apartamiento de la calificación propuesta por el jurista invitado, sino que constituyó un aspecto más, que junto con las demás consideraciones por aquél efectuadas, informó el criterio del Jurado.

De lo expuesto, resulta que su planteo se funda en una mera discrepancia con los criterios de valoración y calificación asignada por el Tribunal a su prueba de oposición escrita.

Por otra parte, la crítica efectuada respecto de las evaluaciones de los exámenes rendidos por otros dos concursantes no se proyecta en un mérito para su prueba, por lo cual no corresponde ser atendida, sin perjuicio de señalarse que del Dictamen final, surge explícitamente la fundamentación de las razones que llevaron en cada caso al apartamiento del Informe del Jurista Invitado, ello de acuerdo a lo normado por el art. 28 de la normativa de concursos citada.

El Tribunal no advierte la configuración de la causal de arbitrariedad invocada ni de ninguna otra de las previstas en la reglamentación respecto de la calificación asignada a la prueba escrita rendida por el doctor Dominguez, la que resulta justa en orden a su contenido y razonabilidad y adecuada proporcionalidad respecto de las asignadas a las rendidas por el universo de los concursantes, conforme lo cual se rechaza la impugnación deducida.

En relación a la evaluación de su examen de oposición oral, respecto del cual, este Tribunal adhirió al análisis, fundamentación y calificación propuesta por el señor Jurista invitado, el impugnante doctor Dominguez señala en su escrito que “...La crítica de Donna a mi exposición está referida, básicamente, a que traté directamente el problema de la constitucionalidad del "tipo penal"; que mi exposición se basó en una crítica al libro del profesor Sancinetti, que no fui claro en las respuestas, que el

delito dogmáticamente no fue explicado, como tampoco sus antecedentes históricos...”.

Luego, brinda una serie de explicaciones respecto de los motivos por los cuales entró directamente al tratamiento de la cuestión constitucional, y fundó en razones de tiempo –que consideró escaso-, su imposibilidad de poder incluir además, las cuestiones dogmáticas.

Se pregunta “... es cómo puede merecer objeción, censura o tacha de incorrección el tratamiento del tema previsto...”. Agrega que la cuestión constitucional es suficientemente ardua como para tratar de exponer mínimamente todas sus aristas en 20 minutos, y pretender incluir, además, las cuestiones dogmáticas. Reitero, que se me objete que traté directamente la cuestión constitucional es de una arbitrariedad manifiesta, precisamente porque ese era el tema.

Señala que no tuvo la grabación a su disposición, lo que no es cierto a tenor de lo ya señalado anteriormente al respecto y luego efectúa un relato de lo que entonces recuerda fue el contenido de su exposición, funda las razones que lo llevaron a exponer como lo hizo y concluye que a tenor de la nota asignada a su prueba, nada de lo dicho ha sido tomado en cuenta a tenor de la calificación de 20 (veinte) puntos asignada, “...como si mi exposición hubiese sido incorrecta. Es francamente de una arbitrariedad mayúscula: No se entiende bien qué se me objeta...” y “...encima no se valora mi exposición y el conocimiento que del tema demostré...”. Se pregunta si su exposición valió 20 puntos y si ni siquiera alcanzó 24 o 25 y continúa diciendo: “... que la única respuesta que encuentra es que, seguramente, 24 hubiese significado la aprobación y, consecuentemente, mi ingreso a la terna. Y aquí es que nuevamente no puedo evitar preguntarme por qué a Rodríguez se le subieron 12 puntos en el escrito y a mí me ponen 20 en el oral. Demasiada suspicacia se dirá, pero debería repararse en dos cosas: Que a Rodríguez, inopinadamente, se le suban 12 puntos hace que alcance los 36 (exigidos como mínimo) para aprobar el escrito; en tanto que respecto a mí, en el oral, se baja el puntaje a 20 de modo que no alcanzo el mínimo. Ni siquiera 24 puntos se me otorgan, y ocurre que eso y poner a un alumno que aprueba con 4 una calificación de 3,99 es exactamente lo mismo...”.

Respecto de las apreciaciones subjetivas del impugnante, corresponde reiterar lo sostenido al respecto en oportunidad del tratamiento de la impugnación de la calificación del examen escrito y además hacerle notar que su planteo matemático es incorrecto, ya que la calificación de 20 puntos en la escala de 0 a 40 puntos, es el equivalente a 5 puntos en la escala de 0 a 10, y no a 3,99 como pretende infundadamente.



Ministerio Público

Procuración General de la Nación



Este Tribunal no dijo que su exposición fue incorrecta, sino que la calificó con 20 (veinte) puntos por las razones dadas en el Dictamen final en coincidencia con la opinión del doctor Donna y que resultan del contenido de la prueba oral rendida.

Funda su planteo partiendo de la base de que la nota asignada se compone de un puntaje máximo que resulta reducido conforme a las críticas formuladas por el Jurado. Dicho razonamiento es erróneo pues la valoración es global de todo el examen, considerándose la manera de exponer las ideas, los argumentos jurídicos, la profundidad con que fue abordado el tema y demás pautas de valoración.

Al respecto, cabe señalar que el doctor Dominguez, omite parcialmente lo manifestado por este Tribunal al evaluar su prueba de oposición oral, cuando haciendo propio el dictamen del Jurista invitado, además de lo expresado por el impugnante, se concluyó que "... existieron una serie de confusiones entre delitos de deber y de dominio y no fue claro en las respuestas, insisto, más allá de las posiciones que se tomen con respecto al delito, el cual tampoco fue explicado de manera convincente....".

Este Tribunal releyó sus apuntes individuales sobre el examen en cuestión y escuchó la grabación del mismo, ratificándose la valoración de la exposición, efectuada en ocasión del Dictamen final.

Es decir que esas razones, más las señaladas en su impugnación por el doctor Dominguez, son las que llevaron al Tribunal a calificar con 20 (veinte) puntos su prueba de oposición oral, no advirtiéndose la configuración de ninguna de las causales de impugnación previstas en la reglamentación respecto de esa evaluación, la que resulta adecuada y razonable en orden a su contenido, respecto de las asignadas a las rendidas por el universo de los concursantes, razón por la cual se rechaza el recurso deducido.

En definitiva, el Tribunal ante el cual se sustancia el Concurso N° 81 del Ministerio Público Fiscal de la Nación, sustanciado para proveer el cargo de Fiscal Nacional de Investigaciones Administrativas, por unanimidad, **RESUELVE:**

Rechazar la impugnación deducidas el doctor Rodolfo Fernando Dominguez contra el Dictamen Final del Tribunal de fecha 8/2/11 y en consecuencia, ratificar todo lo allí dispuesto, las calificaciones y la integración del orden de mérito de los postulantes a ocupar la vacante concursada, conforme seguidamente se indica:

El puntaje total obtenido por los citados concursantes, resultante de la suma de las calificaciones asignadas en las etapas de evaluación de antecedentes y oposición, es el que seguidamente se indica:

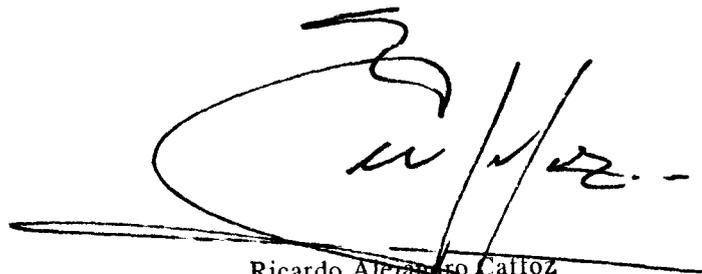
Nº	Apellidos y nombres	Antecedentes	Escrito	Oral	Total
1	ORCE, Guillermo	69,75	52	36	157,75
2	RODRIGUEZ, Sergio Leonardo	54,50	36	36	126,50
3	DOMINGUEZ, Rodolfo Fernando	57,50	42	20	119,50
4	VINCIGUERRA, Carlos Gerardo	53,50	24	16	93,50
5	GENTILE, Claudio Patricio	45,50	18	8	71,50

En virtud de ello y de conformidad a lo normado en el segundo párrafo del art. 28 del Régimen de Selección de Magistrados del M.P.F.N. aplicable (Resolución PGN 101/07), no integran el orden de mérito los concursantes doctores Rodolfo Fernando Dominguez, Claudio Patricio Gentile y Carlos Gerardo Vinciguerra, en virtud de no haber alcanzado el sesenta por ciento (60 %) del puntaje máximo previsto para cada una de las prueba de oposición.

Por las razones expuestas, el orden de mérito de los profesionales postulantes para cubrir la vacante de Fiscal Nacional de Investigaciones Administrativas concursada, es el siguiente:

- 1º) ORCE, Guillermo: 157,75 (ciento cincuenta y siete con setenta y cinco) puntos.
- 2º) RODRIGUEZ, Sergio Leonardo: 126,50 (ciento veintiséis con cincuenta) puntos.

En fe de todo ello, suscribo la presente en el lugar y fecha indicados al comienzo y la remito al señor Presidente y Vocales del Jurado, a sus efectos.-



Ricardo Alejandro Calioz
Secretario Letrado
Procuración General de la Nación



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

PROTOCOLIZACION
FECHA: 13/04/11
Dra. DANIELA IVANA GALLO
PROCURADORA GENERAL DE LA NACION

Concurso N° 81 M.P.F.N.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 14 días del mes de marzo de 2011, suscribo la presente en prueba de conformidad respecto del contenido del Acta labrada en fecha 11/03/11 por el señor Secretario Letrado a cargo de la Secretaría Permanente de Concursos de la P.G.N. doctor Ricardo A. Caffoz, que para este acto tengo a la vista.-

LUIS SANTIAGO GONZALEZ WARGALDE

Certifico: en cuanto ha lugar por derecho que la firma que antecede pertenece al puño y letra del señor Procurador Fiscal ante la C.S.J.N. doctor Luis Santiago González Warcalde, quien la insertó en mi presencia, en la ciudad de Buenos Aires, a los 14 días del mes de marzo de 2011.-

Ricardo Alejandro Caffoz
Secretario Letrado
Procuración General de la Nación

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 14 días del mes de marzo de 2011, suscribo la presente en prueba de conformidad respecto del contenido del Acta labrada en fecha 11/03/11 por el señor Secretario Letrado a cargo de la Secretaría Permanente de Concursos de la P.G.N. doctor Ricardo A. Caffoz, que para este acto tengo a la vista.-

MARTA A. BEIRÓ DE GONZALEZ
Procuradora Fiscal ante la
C.S.J.N. del Poder Judicial de la Nación

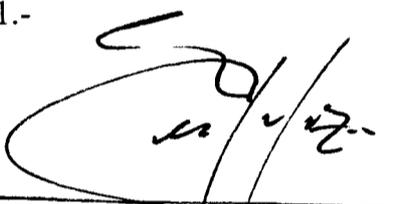
Certifico: en cuanto ha lugar por derecho que la firma que antecede pertenece al puño y letra de la señora Procuradora Fiscal ante la C.S.J.N. doctora Marta A. Beiró, quien la insertó en mi presencia, en la ciudad de Buenos Aires, a los 14 días del mes de marzo de 2011.-

Ricardo Alejandro Caffoz
Secretario Letrado
Procuración General de la Nación

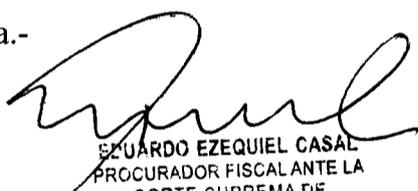
En la Ciudad de Buenos Aires, a los 14 días del mes de marzo de 2011, suscribo la presente en prueba de conformidad respecto del contenido del Acta labrada en fecha 11/03/11 por el señor Secretario Letrado a cargo de la Secretaría Permanente de Concursos de la P.G.N. doctor Ricardo A. Caffoz, que para este acto tengo a la vista.-


LAURA M. MONTI
Procuradora Fiscal ante la
Corte Suprema de Justicia de la Nación

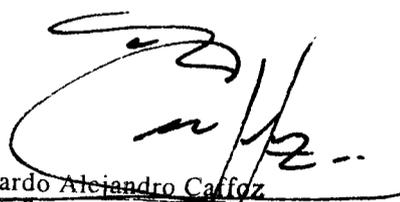
Certifico: en cuanto ha lugar por derecho que la firma que antecede pertenece al puño y letra de la señora Procuradora Fiscal ante la C.S.J.N. doctora Laura M. Monti, quien la insertó en mi presencia, en la ciudad de Buenos Aires, a los 14 días del mes de marzo de 2011.-


Ricardo Alejandro Caffoz
Secretario Letrado
Procuración General de la Nación

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 14 días del mes de marzo de 2011, suscribo la presente en prueba de conformidad respecto del contenido del Acta labrada en fecha 11/03/11 por el señor Secretario Letrado a cargo de la Secretaría Permanente de Concursos de la P.G.N. doctor Ricardo A. Caffoz, que para este acto tengo a la vista.-


EDUARDO EZEQUIEL CASAL
PROCURADOR FISCAL ANTE LA
CORTE SUPREMA DE
JUSTICIA DE LA NACION

Certifico: en cuanto ha lugar por derecho que la firma que antecede pertenece al puño y letra del señor Procurador Fiscal ante la C.S.J.N. doctor Eduardo E. Casal, quien la insertó en mi presencia, en la ciudad de Buenos Aires, a los 14 días del mes de marzo de 2011.-


Ricardo Alejandro Caffoz
Secretario Letrado
Procuración General de la Nación



PROTOCOLIZACION
FECHA: 13/04/11
[Handwritten signature]
Dña. DANIELA IVANA GALLO
SECRETARÍA
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN

Ministerio Público
Procuración General de la Nación

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 15 días del mes de Marzo de 2011, suscribo la presente en prueba de conformidad respecto del contenido del Acta labrada en fecha 11/03/11 por el señor Secretario Letrado a cargo de la Secretaría Permanente de Concursos de la P.G.N. doctor Ricardo A. Caffoz, que para este acto tengo a la vista.-

Certifico: en cuanto ha lugar por derecho que la firma que antecede pertenece al puño y letra del señor Fiscal General doctor Ricardo C. M. Álvarez, quien la insertó en mi presencia, en la ciudad de Buenos Aires, a los 15 días del mes de Marzo de 2011.-

Ricardo Alejandro Caffoz
Secretario Letrado
Procuración General de la Nación